

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 21 de Diciembre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que las oficinas de Bienes nacionales de la expresada provincia se incautaron, á consecuencia de la ley de 2 de Setiembre de 1841, de los pertenecientes al Cabildo de la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de su capital, entre los cuales parece que existían varios de patronato laical ó de sangre; y alguno ó algunos de los beneficiados solicitaron después que se les adjudicasen por la Administracion en equivalencia de los bienes de sus prebendas otras del acervo comun, á consecuencia de lo cual se les señalaron, cedieron y subrogaron varios censos:

Que en tal estado, Isidro Prenafeta solicitó como censatario, y obtuvo conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, la redencion de la parte de las indicadas prestaciones á que venia obligado:

Que á su vez el Presbítero beneficiado D. Francisco Puig se presentó al Juez de primera instancia en demanda del pago de los indicados censos adjudicados á su beneficio, contra Isidro Prenafeta, quien hizo presentacion de la escritura de redencion, alegando, entre otras consideraciones, que esos censos no eran correspondientes á la prebenda del demandante, aunque los hubiese disfrutado este desde que se los entregó la Administracion en subrogacion de los que la pertenecieron:

Y que siguiendo adelante el pleito, acudió el demandante al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese al Juez de inhibicion, como lo hizo, resultando esta competencia:

Vista la Real orden de la Regencia de 9 de Febrero de 1842, que determina que los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841, que declaró bienes nacionales y en venta los del clero secular, se promoviesen y ventilasen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias á que dé lugar la venta de fincas y censos ó sus redenciones:

Considerando:

1.º Que el conocimiento de la demanda incoada ante el Juez de primera instancia de Lérida sobre pago de censos que resultan redimidos, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, envuelve necesariamente el exámen prévio de los actos administrativos, en cuya virtud se entregaron esos censos al beneficiado que hoy los reclama en equivalencia de los primitivos bienes de su beneficio, y la consiguiente declaracion de si cuando se verificó ese hecho los censos eran ó no de los exceptuados en la ley de 2 de Setiembre de 1841; materia especialmente reservada á la Administracion por la orden citada de la Regencia de 9 de Febrero de 1842:

2.º Que no pudiendo menos de ser al mismo tiempo la expresada demanda reclamacion ó incidencia á que ha dado lugar la redencion del censo, se halla tambien reservado su conocimiento prévio á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96, que además se menciona, de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 11 de Setiembre último, en que participa que el Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Segorbe, núm. 18, D. Nicolas Arcocha y García, ha desaparecido de Barcelona con su asistente sin que se sepa su paradero; al propio tiempo que ha tenido á bien anular la Real orden de 7 del citado mes, por la que se le concedió licencia por enfermo, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), con presencia de la comunicacion de V. E. fecha 10 de Setiembre último, en que participa

que el Subteniente procedente de las compañías catalanas D. José Decreff y Blasco, destinado al regimiento de infantería Constitucion, núm. 29, no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo que está prefijado, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre del año próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitan general, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 9 de Octubre último, trasladando otro del primer Comandante del batallon provincial de Baeza, núm. 76, en que participa que el Teniente del mismo D. Fernando Gomez y Rentero no se ha presentado en su cuerpo al terminar la próruga á la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 22 de No-



viembre del año próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitan general, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E., fecha 27 de Setiembre último, en que manifiesta que el Teniente destinado al batallón de cazadores Llerena, núm. 17, D. Ramon Gonzalez y Gonzalez no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, se ha servido resolver, que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor....

Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por ese Supremo Tribunal en acordada de 31 de Julio próximo pasado, al dar cuenta de la consulta que le ha dirigido el Capitan general de Castilla la Nueva, sobre que se determine a Autoridad á quien compete aplicar el artículo de que trata el Real decreto de 7 de Febrero último á los individuos de las clases de tropa acogidos al mismo por haber contraído matrimonio sin el permiso correspondiente; y S. M. en su vista, teniendo presente que, según la Real orden de 30 de Abril de 1855, está conferido á los Directores é Inspe-

tores generales de las armas é institutos la facultad de conceder licencia para casarse á los referidos individuos, se ha servido resolver, que á los mismos Directores é Inspectores corresponde la aplicación del art. 1.º del mencionado Real decreto, siempre que el que lo solicite no se halle encausado por la falta que ha de perdonarse, en cuyo caso ha de verificarse por la Autoridad que deba entender en el fallo del proceso.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 27 de Enero último, en que participa que el Capitan graduado, Teniente destinado al batallón provincial de Gerona, núm. 37, D. José Alau y Moragues, no se ha presentado en su cuerpo ni se tiene noticia alguna de su paradero; y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Agosto próximo pasado, se ha servido resolver que este Oficial sea dado de baja en el ejército conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin perjuicio de que se continúe la causa que se le está formando en ausencia y rebeldía por todos los trámites de Ordenanza hasta ser vista y fallada en Consejo de guerra de Oficiales generales; y caso de ser habido se le considere rehabilitado en el empleo que tenia, con posesion del cual será juzgado, según así está establecido en Real orden de 31 de Marzo de 1852. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en 27 de Setiembre último al cursar á este Ministerio la instancia que ha promovido el Teniente del regimiento de infantería Luchana, núm. 28, D. Diego Carretero y Dominguez, en solicitud de que se le abone el sueldo de su empleo desde el día en que por antigüedad lo obtuvo,

en vez de verificarse desde la fecha del cumplimiento del Capitan general del distrito puesto en su Real despacho, ha tenido á bien resolver que los ascensos reglamentarios, siempre que por cualquier causa hubieren dejado de expedirse los Reales despachos, se abone á los interesados el sueldo de sus respectivos empleos desde la segunda revista que hayan pasado de presente en los cuerpos, comisiones ó situaciones á que hubieren sido destinados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

#### Número 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. con fecha 3 del actual, con objeto de uniformar los lemas de las banderas de los buques de su cargo y diferenciarlos al mismo tiempo de los que usan los de la Armada, se ha servido resolver que en lugar de las iniciales H. P. que tienen en la actualidad, se sustituya con la cifra formada por las de C. D. R., que es el verdadero lema del Cuerpo de Carabineros del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

#### Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Agosto del corriente año exponiendo las dificultades ocurridas á la Contaduría de Hacienda pública de la Coruña para aceptar un certificado de libertad que debía surtir iguales efectos que si fuese una licencia absoluta, fundándose para ello en la carencia de datos que aparecía en el referido documento; y enterada S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que cuando llegue el caso de expedirse certificado de libertad á un individuo de tropa, siendo el tal documento un equivalente de licencia absoluta, y que ha de surtir los mismos efectos legales que esta, extiendan los Jefes á continuación de él la correspondiente certificación de cuanto conste en el historial de la filiación respectiva, la fecha hasta la que ha sido ajustado y quede satisfecho de sus haberes con las ventajas que disfrutase en el cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor.....

#### Número 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«Por la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio con fecha 9 del actual se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de que V. E. se ha encargado nuevamente del despacho de los negocios de esa Direccion general á su regreso de la comision que le fué confiada por Real orden de 6 de Julio último; y S. M. me manda decir á V. E., como lo verifico de su Real orden, que queda satisfecha del celo é inteligencia con que durante la ausencia de V. E. ha desempeñado dicho cargo el Mariscal de Campo Director-Subinspector de Castilla la Nueva D. Manuel Rodriguez Fito.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. =Señor....

#### Número 28.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 del actual, se ha dignado prorogar por ocho días mas el plazo de 25 señalado por la Real orden de fecha 24 de Setiembre último, para presentarse en Alcalá de Henares al concurso de oposiciones que se ha de celebrar con el fin de proveer las cátedras de primero y segundo año de la Escuela de herradores, preparatoria para la carrera de Veterinaria, establecida en la general de caballería. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que por las Direcciones generales de Artillería y Caballería se comuniquen á los cuerpos las órdenes oportunas para que se facilite pasaporte á los Profesores veterinarios que deseen tomar parte en las oposiciones; pero en el concepto de que impondrá V. E. á los que lo soliciten y no se presenten al concurso el correctivo que crea conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1860. =O'Donnell. =Sr. Director general del Cuerpo de Sanidad militar.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina á lo solicitado por D. Miguel Martinez, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde Hiedelaencina á Imon pasando por Atienza; en el concepto de

que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Leon Lopez Espila, en solicitud de autorizacion para aprovechar aguas subterráneas por medio de investigaciones practicadas en terrenos del comun de la villa de Mancha Real, provincia de Jaen, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien facultar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujetándose al proyecto formado por el Ayudante de Obras públicas D. Juan José García, que ha encontrado conforme la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, practique las convenientes excavaciones en el terreno comprendido en el expresado proyecto, y ejecute, bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, las demas obras que en el mismo se detallan con el fin de iluminar aguas subterráneas, de las cuales, halladas que sean, podrá disponer á perpetuidad como de cosa propia y en los términos que mejor le parezca, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Dionisio Martin Merino y Don Toribio Iscar Saez, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que en el término de seis meses verifiquen los estudios necesarios para la desecacion de la laguna Alba, situada en el término jurisdiccional de Villeguillo, provincia de Segovia; en el concepto de que por esta autorizacion no adquieren derecho alguno á la concesion definitiva de las obras si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Dionisio Martin Merino y Don

Toribio Iscar Saez, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que en el término de seis meses verifiquen los estudios necesarios para la desecacion de las lagunas sitas en el término de Villagonzalo, provincia de Segovia; en el concepto de que por esta autorizacion no adquieren derecho alguno á la concesion definitiva de las obras si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Mariano de Rojas, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal de riego, derivado del rio Pegalajar, que fertilice los terrenos situados al Norte de las sierras de Malpica y de la Peña del Aguila, en la provincia de Jaen, recorriendo las jurisdicciones de las villas de Pegalajar, la Guardia y Mancha Real; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesion definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Manuel Miguel y Medina, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle por el término de un año para que pueda practicar los estudios de un canal de riego derivado del rio Jarama que fertilice los términos de San Martin de la Vega, Ciempozuelos, Seseña, Boró y Añover de Tajo, de esta provincia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesion definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real orden que sigue:

«Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion, han sido da-

dos de baja en el ejército el Teniente del batallon provincial de Gerona Don José Alon y Moraques; el de igual clase de cazadores de Segorve D. Nicolás Arcocha García; el de la misma del provincial de Baeza D. Fernando Gomez Rentero y el Subteniente del regimiento infantería de la Constitucion, D. José Decress Blasco. Igualmente lo ha sido en las listas de la Armada el Fiscal del Juzgado de la provincia marítima de Almería, D. Antonio Diaz Fernandez, segun Real orden expedida por el Ministerio de Marina. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que se expresan. Valladolid 19 de Diciembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### CIRCULAR.

De conformidad á lo que dispone la Real orden de 13 de Abril de 1849, he acordado se proceda desde luego al reconocimiento de los sementales que hayan de servir en las paradas particulares durante el año próximo de 1861, á cuyo efecto se advierte á los que pretendan establecerlas, dirijan á este Gobierno sus solicitudes en el improrogable término de treinta días, espresándose en las mismas el punto donde se ha de fijar la parada, en el que haya de practicarse el reconocimiento y número de sementales, con distincion de caballos y garañones; en la inteligencia de que trascurrido el referido plazo, no se admitirán dichas solicitudes. Valladolid 19 de Diciembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

##### CONTADURÍA

#### de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de Clases pasivas en el primer semestre de 1861.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de Presupuestos de 1855, dice: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que

tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe, desde el día 2 al 11 del próximo Enero, en cualquiera de ellos, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el edificio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases, deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional ó del Comisario de vigilancia, que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad, pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes pios, y las que cobran pensiones remuneratorias ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia estampada precisamente a continuacion de aquella; y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion que la prevenida, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residando en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán pasar á esta oficina el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias indicadas ante los Señores Alcaldes Constitucionales ó Administradores de estancadas por quienes se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador, ó esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar los certificados que espidan, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina son tambien de su incumbencia sino hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito, al Contador y Alcaldes, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo, interin no cumpla con este deber. Valladolid 16 de Diciembre de 1860. =Rafael de Medina.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Se cita y requiere por el presente á los dueños y poseedores de las herencias colindantes al arroyo titulado Jaramiel, que pasa por este término, á fin de que se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el día 30 del corriente á las once de su mañana, con objeto de deliberar en union de la corporacion municipal la manera mas conveniente de ejecutar por subasta la limpia de dicho arroyo. Villabañez 8 de Diciembre de 1860. =El Alcalde, Eusebio BURGUEÑO.

### Alcaldía Constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Hallándose depositado un cerdo desde el 9 de Setiembre del corriente año, en casa de Dionisio Sanz, de esta vecindad, y no habiendo parecido dueño é importando mas los gastos ocasionados que el valor de dicho cerdo, he dispuesto venderle en pública subasta, para lo cual señalo el día 21 del corriente y hora de las diez de su mañana. Lo que pongo en conocimiento del público para si alguno quiere interesarse en su compra. Moraleja de las Panaderas 10 de Diciembre de 1860. =El Alcalde, Santos NIETO.

### Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, por el Procurador D. Joaquin de Velasco, en nombre de D. Antonio Curieses, vecino de Villalon, en concepto de curador de sus nietos Joaquin, Avelina y Valentina Martinez Curieses, hijos de D. Pascasio, vecino que fué de Serrada, se acudió con un escrito solicitando se le recibiese la oportuna justificacion de utilidad, previa audiencia del Promotor Fiscal, de enajenar una máquina de fabricacion de espíritus con sus cristales garzas, bomba y demás piezas correspondientes, como tambien una casa que es la en que se halla colocada dicha máquina, situada en la villa de Serrada, á la salida para Tordesillas, con cuyo camino linda al Mediodía y Norte con casa de Luciano Leonardo; tasada dicha máquina en la cantidad de 9,000 reales, y la casa en 7,500 rs. Y verificada que fué la referida justificacion de la utilidad de enajenar las mencionadas

máquina y casa pertenecientes á dichos menores, con las solemnidades que marca el art. 1.402 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado tenga efecto la referida venta el día 4 de Enero próximo venidero de 1861 y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, convocando al efecto licitadores; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Dado en Medina del Campo á 15 de Diciembre de 1860. =Pascual Alonso. =Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

### Don Juan Lagunero, Escribano del Número y Juzgado de esta villa de Peñafiel.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente promovido por el Procurador del mismo D. Domingo Corcho, como curador ad-litem de Faustina Fernandez, natural de Piñel de Abajo, sobre que se la declare pobre para entablar cuestiones litigiosas contra Vicente Contesini y otros de que despues se hará mencion, en el cual ha recaido la sentencia del tenor siguiente: *Sentencia.* En la villa de Peñafiel á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Visto este incidente promovido por el Procurador de este Juzgado Don Domingo Corcho, en el concepto de curador ad-litem de Faustina Fernandez, hija de Tibureio, ya difunto, y de Librada Perotes, vecina de Piñel de Abajo, pretendiendo se la declare pobre, y que en tal concepto se la defienda en las cuestiones litigiosas que habia intentado promover contra Vicente Contesini, Agustin Priante, Epifanio Fernandez, de la misma vecindad, Juan Rodriguez, de la de Roturas y Dionisia Ruiz, domiciliada en Pesquera de Duero, en cuya rebeldía se ha seguido; y

Resultando que á la referida Faustina Fernandez no se la conocen bienes algunos, segun lo aseveran los tres testigos á su nombre presentados dentro del término de prueba, fólíos 33 al 35.

Resultando por el certificado que ha espedido el Secretario de Ayuntamiento de Piñel de Abajo, fólío 38, que en los padrones de riqueza y repartimiento de ese pueblo no figura la referida menora por cantidad alguna.

Considerando que Faustina Fernandez carece absolutamente de recursos para cubrir los gastos que á su instancia pudieran originarse en un litigio; y visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo.* Que la debo declarar y declarar pobre para litigar contra Vicente Contesini y demas sugetos de que queda hecha referencia, segun su citada pretension, y por consecuencia; con derecho á disfrutar los beneficios consignados en el art. 181 de dicha ley.

Así por esta sentencia, que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el *Boletín* de la provincia, conforme con lo determinado en el art. 1,190 de aquella, así lo

pronuncio, mando y firmo. =Donato Morales y Hermosa.

*Pronunciamento.* Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido, hallándose celebrando Audiencia pública, hoy treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta, siendo testigos Celestino Picado y D. Ignacio Barroso, de esta vecindad. =Antemi, Juan Lagunero.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado, doy el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres. Peñafiel once de Diciembre de mil ochocientos sesenta. =P. D. A., Juan Lagunero.

Se arriendan tres quíñones de tierra de treinta obradas poco mas ó menos cada uno, en término de Navabuena, próximo á Villanubla, de la propiedad que correspondió á D. Agustin Alonso, y tambien una casa en la misma propiedad, que puede servir para casa de labor, y á la vez para parador por su proximidad á la carretera de Rioseco. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden dirigirse á D. Epifanio Lumeras, vecino de Valladolid, que vive en la plazuela del Rosarillo, núm. 16, antes del 20 de Enero próximo, en cuyo día ha de verificarse el remate, quien les enterará de las condiciones con que ha de tener lugar el arrendamiento.

Mr. Jouron, conocido por haber sido premiado cuatro veces por sus adelantos en varias industrias, hace presente al público y en particular á los apasionados á toda clase de árboles frutales, y siendo el tiempo el mas aparente para hacer la trasplacion, tiene el honor de ofrecer un surtido de árboles, tanto del reino como del extranjero, en esta capital, calle de las Once Casas.

Pedro Lopez Casariego, en Matapozuelos, hace traspaso de una tienda con géneros pertenecientes á quinta clase y algunos tegidos de varias clases, que todo puede ascender de 5 á 6.000 reales; tambien se arrienda el portal y casa para habitar en ella, y además un local para almacen de 35 pies de largo y 25 de ancho, en la calle de Reloj, núm. 7. Quien quisiere interesarse en su contrata, lo puede hacer cuando guste con el referido sugeto.

## TRASLADO.

La Agencia de negocios de los Sres. Recio y Garcia, lo ha hecho á la calle de Gallegos núm. 6, entrando por la de la Libertad.

## Compra de Créditos y Títulos de la Deuda del Estado.

En la Agencia de los Sres. Recio y Garcia, calle de Gallegos, núm. 6, se compran Títulos de la Deuda del personal, Créditos en expedientes de esta clase, y se toman para negociar y hacer efectivos toda clase de Créditos contra el Estado y los particulares y empresas.

Se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y trasportes.

Tambien se aceptan los poderes para recojer Títulos del personal en la Direccion de la Deuda.

## INTERESANTE

á los Ayuntamientos, á sus Secretarios, á los Sres. Curas Párrocos, á los Escribanos y á los Jueces de Paz.

Se ha publicado ya la SEGUNDA EDICION del nuevo Manual del papel sellado del Sr. Garcia de la Puente, visitador de la renta de esta provincia.

Dicha edicion puede considerarse como una segunda parte, porque en las 74 páginas de impresion que se han aumentado y que con los de la primera forman un tomo de 146 en 4.º; se comprenden interesantes instrucciones y nuevos modelos para todos los libros, expedientes y documentos que deben llevar y expedir en papel sellado tanto los Secretarios de Ayuntamiento como los Sres. Curas Párrocos.

La seccion de Escribanos, ha recibido tambien un aumento considerable, pues en el día comprende 26 comentarios sobre otros tantos casos dudosos, y la esplicacion minuciosa del papel que deben usar en todos los instrumentos públicos y actuaciones judiciales, con inclusion de las que ha introducido en la tramitacion la ley de Enjuiciamiento civil.

Los Sres. Suscritores de esta provincia que han satisfecho ya su importe, pueden mandar recojer el *Manual* cuando gusten, bien sea en casa del Autor, ó en la Redaccion del *Boletín oficial*.

Los demás Ayuntamientos y particulares que hayan sido suscritores á la primera edicion, pueden adquirir la segunda por solo ocho reales; pero deben tener presente que para disfrutar de esta rebaja, deben dar aviso en todo el corriente mes de Diciembre, remitiendo dicha cantidad ó diez y siete sellos de cuatro cuartos por cada ejemplar, con el siguiente sobre. =Sr. D. Saturnino Garcia de la Puente, plazuela de la Libertad, núm. 1.º, pral., Valladolid. Pasado este mes se remitirán los sobrantes á otras provincias, y costará cada ejemplar diez reales vellon.

*NOTA.* Los Ayuntamientos de esta provincia están autorizados para incluir su importe en las cuentas municipales.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.